

# Boletín Oficial

## Balear.

### N.º 4019.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm.º 517.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Quintas.*—En la Gaceta de Madrid número 219 correspondiente al día 7 del corriente mes, se halla inserta la Real orden siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

No habiéndose cumplido en algunas provincias con lo que previenen los artículos 18 y 19 de la ley de Milicias provinciales, la Reina (q. D. g.), deseando que se observen puntualmente los preceptos de la ley, y considerando que el alistamiento y sorteo á que se refieren dichos artículos no pueden verificarse en los plazos en ella fijados, por haber ya trascurrido algunos de estos, se ha dignado resolver que se proceda á practicar las referidas operaciones, con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.º Subsistirán para la ejecución de estas operaciones los mismos distritos municipales y la misma division de secciones de distrito que sirvieron para el último reemplazo del ejército activo aplicándose, como en este, todas las disposiciones del capítulo 3.º de la ley de reemplazos vigente.

2.º El alistamiento para las Milicias provinciales en 1858 se formará en todos los pueblos en que aun no se haya verificado, desde el día 16 al 25 inclusive del mes que rige, tomándolo del padron ó padrones generales del vecindario formados en el año actual, y teniendo á la vista el alistamiento de los mozos de 20 años (hoy de 22) que entraron en el sorteo de 1856 para el ejército activo.

3.º Serán comprendidos en dicho alistamiento para la reserva:

Primero. Los mozos existentes de cualquier estado, que tengan en la actualidad 22 años y no hayan cumplido 23 el día 30 de abril último.

Segundo. Los mozos de 23 á 25 años cumplidos que no hubieren entrado por cualquier motivo en ningun sorteo anterior de la reserva.

4.º Los mozos que se hallen comprendidos en los dos casos á que alude la regla precedente serán alistados para Milicias provinciales aun cuando estén sirviendo en el ejército activo, en la armada ó en la reserva como voluntarios, sustitutos ó por cualquier otro concepto y en cualquier clase y categoría, sin mas escepciones que las de aquellos que cubran plaza de soldado que les haya tocado en suerte, y los que pertenezcan á la clase de oficial del ejército ó armada.

5.º Para la inclusion de los mozos en este alistamiento se seguirá el orden que establecen los párrafos primero y siguientes del art. 38 de la ley vigente de reemplazos; pero teniendo presente la diferencia de edad que exige en los mozos sorteables el art. 18 de la ley de la reserva, y se determina en la disposicion 3.ª de esta circular.

6.º Respecto al modo de formar y publicar este alistamiento regirán los artículos 39, 40, 41 y 42 de la misma ley de reemplazos. La época en que ha de estar expuesto al público con arreglo al citado art. 42, será desde el día 26 del mes actual hasta el 4 inclusive del mes siguiente.

7.º En los casos dudosos sobre la inclusion de un mozo en los alistamientos de uno ó mas pueblos, deberán tenerse en cuenta, con exclusiva preferencia, las circunstancias de sus padres ó las suyas propias en los dos años últimos, á contar desde 1.º de enero de 1856 á 1.º de enero de 1858, y no las que determinaron la inclusion del mismo mozo en los alistamientos de años

anteriores para las quintas del ejército y de la reserva.

8.º La rectificacion del alistamiento del año actual para la reserva empezará el domingo 5 de setiembre próximo entrante, previos los anuncios y con todas las demas formalidades que exigen los artículos 43, 44, 46 y 47 de la citada ley de reemplazos.

9.º Serán excluidos de dicho alistamiento, aunque no soliciten su exclusion:

Primero. Los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño.

Segundo. Los que en una quinta anterior hayan redimido la suerte de soldados del ejército ó de la reserva por medio de sustituto ó retribucion pecuniaria.

Tercero. Los que en 30 de abril último no hubieren cumplido 22 años de edad.

Cuarto. Los que en dicho día 30 de abril hubiesen cumplido ya 23 años á no ser que les comprenda el caso segundo de la disposicion 3.ª de esta circular.

Quinto. Los que siendo actualmente mayores de 23 años, y sin haber cumplido 26 en el mismo día 30, hayan entrado en el sorteo correspondiente á su edad en las quintas anteriores para la reserva.

Y sexto. Los que justifiquen que ya se les ha alistado este año en otros pueblos con arreglo á la ley y á las disposiciones que anteceden para la quinta de Milicias provinciales, siempre que su inclusion en el alistamiento de otro ú otros pueblos no haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 55 y 57 de la ley de reemplazos.

10. Si no pudieran concluirse en el día 5 de setiembre, señalado en la disposicion 8.ª, las operaciones para la rectificacion del alistamiento, se continuarán en los días festivos inmediatos hasta la conclusion del mismo mes de setiembre, anunciándose al fin de cada

sesion el día en que se ha de celebrar la siguiente.

11. Todas las reclamaciones é incidentes sobre el alistamiento de este año para la reserva se establecerán y resolverán con sujecion á lo que previene la ley de reemplazos en el capítulo 7.º, excepto lo dispuesto en los artículos 53 y 54, que no tienen por ahora aplicacion.

12. El sorteo general de los mozos alistados en el presente año para Milicias provinciales se practicará en todos los pueblos del Reino el primer domingo del mes de octubre próximo y dias siguientes que fueren necesarios, con estricta sujecion á lo dispuesto en los artículos desde el 58 hasta el 70 inclusive de la citada ley de reemplazos.

13. La extraccion de las bolas que contengan los nombres y números para el sorteo se hará precisamente del modo que exige el art. 61 de dicha ley y los alcaldes y ayuntamientos cuidarán, bajo su responsabilidad, de que así se verifique, cualquiera que sea la costumbre que haya en contrario, sin consentir, entre los interesados presentes, convenio alguno que se oponga á lo mandado en dicho artículo.

Y 14. Los casos no previstos en esta circular, sobre la formacion y rectificacion del alistamiento y ejecucion del sorteo para la Milicia provincial, se resolverán con arreglo á lo dispuesto para casos análogos en la misma ley vigente de reemplazos en cuanto no se halle modificada por la de la reserva.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos correspondientes, encargándole que lo publique sin dilacion alguna en el Boletín oficial de esa provincia con las prevenciones oportunas para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de....

En cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real orden, he dispuesto

publicarla en el presente número del Boletín oficial, encargando á los ayuntamientos que no hubiesen practicado las operaciones de la formación del alistamiento que prescribe el art. 18 de la ley de Milicias provinciales, lo verifiquen dentro del plazo prefijado en la prevención 2.<sup>a</sup>, y con sujeción á las formalidades prescritas en los artículos 39, 40 y 41 de la ley de reemplazos vigente.

Encargo también á los ayuntamientos cuiden de que el indicado alistamiento quede expuesto al público desde el día 26 de este mes hasta el 4 inclusive del de setiembre próximo, procediendo á su rectificación conforme se prescribe en la disposición 8.<sup>a</sup>

Por último prevengo á los Sres. alcaldes cuiden de remitir á este Gobierno de provincia, dentro del plazo señalado en el art. 70 de la ley de reemplazos, copias del acta del sorteo que deberá tener efecto el primer domingo del mes de octubre próximo; no dudando de su celo cumplirán con toda exactitud y estricta legalidad cuanto queda dispuesto por S. M. en la precedente Real orden. Palma 13 de agosto de 1858.—Juan Pacheco.

Núm.º 518.

**Correos.**—Dispuesta por Real orden de 1.º del actual una nueva subasta para el día 1.º de setiembre próximo á fin de contratar el servicio del correo diario desde Mahon á Ciudadela y viceversa con arreglo al pliego de condiciones nuevamente acordado, se avisa al público, insertando el referido pliego de condiciones, por medio del Boletín oficial y demas periódicos, para que las personas que quieran interesarse en la licitación acudan á este Gobierno de provincia ó Sub-gobierno de Menorca á las doce del citado día 1.º del próximo setiembre donde tendrá lugar simultáneamente aquella.—Palma 13 de agosto de 1858.—Juan Pacheco.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Dirección general de Correos.*—Nego-ciado núm.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Mahon y Ciudadela.

1.<sup>a</sup> El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos, desde Mahon á Ciudadela y vice versa pasando por los pueblos de Alayor, Mercadal, y Ferrerías.

2.<sup>a</sup> La distancia que media entre ambos puntos se correrá en cinco horas con arreglo al itinerario que rigió en las subastas anteriores sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarlo conveniente al servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del

Administrador principal de Correos de Palma.

5.<sup>a</sup> Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.<sup>a</sup> Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder, ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida administración principal.

9.<sup>a</sup> El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de las Islas Baleares, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el gobierno de la misma y Sub-gobierno de Menorca asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 1.º de setiembre próximo á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de once mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la expresada provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de novecientos reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando

al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Mahon á Ciudadela y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 1.º de agosto de 1858.—Es copia.—El subsecretario.—Juan de Lorenzana.

Núm.º 519.

**Minas.**—Enterado del expediente promovido en este Gobierno de provincia por D. Juan Castells registrador de una mina de lignito en Selva denominada *Abundante Mallorquina* y visto el informe del Ingeniero Inspector del distrito del que resulta existir el mineral y terreno preciso para la pertenencia; he admitido definitivamente en este día el registro á fin de que se sigan los trámites que en los artículos 44 y 45 marca la ley del ramo. Palma 12 de agosto de 1858.—Juan Pacheco.

Núm.º 520.

**Minas.**—Enterado del expediente promovido en este Gobierno de provincia por D. Juan Nello registrador de una mina de lignito en Felanitx denominada *Insular* y visto el informe del Ingeniero inspector de minas del distrito del que resulta existir el mineral y haber terreno preciso para las pertenencias; he admitido en este día definitivamente el registro á fin de que se sigan

los trámites que en los artículos 44 y 45 marca la ley del ramo. Palma 12 de agosto de 1858.—Juan Pacheco.

Núm.º 521.

**Minas.**—Enterado del expediente promovido en este Gobierno de provincia por D. Juan Castell registrador de una mina de lignito en Felanitx denominada *Sonambula Balear*, y visto el informe del Ingeniero inspector del distrito del que resulta existir el mineral y haber terreno franco para las pertenencias; he acordado admitir definitivamente en este día el registro á fin de que se sigan los trámites que los artículos 44 y 45 marca la ley del ramo. Palma 12 de agosto de 1858.—Juan Pacheco.

Núm.º 522.

**Obras públicas.**—**Faros.**—El Ilmo. Señor Director general de Obras públicas me dice con fecha 2 del corriente lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—En vista del expediente instruido para la construcción de las obras del faro de 6.º orden que ha de establecerse en el cabo de Calafiguera, en Mallorca, y del resultado de la segunda subasta celebrada el día 15 de enero último para la adjudicación de los mismos; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto que por esa Dirección se adopten las disposiciones oportunas para la celebración de una tercera subasta bajo el presupuesto aprobado de 328.208 rs., suprimiendo la condición octava de las económicas que rigieron en la segunda y añadiendo en el pliego de las facultativas la adicional siguiente: «El contratista podrá usar á voluntad la piedra sillería de Cabo Blanch prescrita en las condiciones del proyecto ó la de Santañ siempre que los bancos obtengan la aprobación del Ingeniero.»—Lo que traslado á V. S. para que lo tenga presente en la celebración de la subasta.»

Y se inserta en el Boletín oficial lo mismo que el anuncio de la subasta, para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicho acto, que tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce del día 7 del próximo setiembre; en inteligencia de que en la secretaría del mismo hallarán de manifiesto el plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas los que quieran consultar estos documentos. Palma 14 de agosto de 1858.—Juan Pacheco.

#### DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de ayer esta Dirección general ha señalado el día siete de setiembre próximo á las doce del día para la adjudicación en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de 6.º orden que ha de establecerse en el cabo de Calafiguera en Mallorca, bajo la cantidad de trescientos veintiocho mil doscientos ocho reales á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte

ante la Direccion general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Palma, ante el Gobernador de las Islas Baleares hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, plano, presupuestos y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de diez y seis mil reales en metálico ó en efectos de la Deuda pública del tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y en los que no lo tuviesen al de su cotización en la Bolsa el día antes de la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los terminos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejor que se haga, por lo menos, de mil reales y quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de cien reales.

Madrid 3 de Agosto de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Uría.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 3 de agosto de 1858 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de 6.º orden que ha de establecerse en el cabo de Calafiguera, en Mallorca se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

#### MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Artillería é Infantería de Marina.

Excmo. Sr. La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Director de Artillería é Infantería de Marina, se ha dignado promover á Subtenientes de la última arma, con sueldo y sin antigüedad hasta que les corresponda ocupar vacante en alternativa con los sargentos y Condestables, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 6 de Mayo del año próximo pasado, á los agraciados de tales y particulares examinados y aprobados en el Colegio Naval militar, que comprende la única relacion; siendo la voluntad de S. M. que los referidos Subtenientes sean destinados á los cinco batallones de la mencionada arma en clase de agregados, con el objeto de que puedan adquirir la instruccion práctica que corresponde para cuando llegue el caso de ocupar vacante, para lo cual el expresado Director del Cuerpo les asignará el batallon en que deban prestar sus servicios; en la inteligencia que

los que no se presenten en sus respectivos batallones á los dos meses de publicada en la *Gaceta* oficial esta soberana disposicion, ó no hubiesen pasado en aquellos la revista de Comisario del mes de Setiembre próximo venidero, serán definitivamente dados de baja en el Cuerpo.

Dígolo á V. E. de Real orden para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1858.—José María Quesada.—Señor Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Relacion de los Subtenientes agraciados y particulares examinados en el colegio naval militar, que por Real orden de esta fecha son ascendidos á Subtenientes, con sueldo y sin antigüedad hasta que les corresponda ocupar las vacantes que ocurran en el cuerpo de Infantería de Marina, en alternativa con los sargentos primeros y Condestables de Artillería, como previene el Real decreto de 6 de Mayo del año próximo pasado.

Clases.	NOMBRES.	Batallion á que se les agrega.
Subteniente.	D. Clemente Ramos.....	1.º
Idem.....	D. Isidro de la Guardia.....	1.º
Idem.....	D. Pio Pazos.....	3.º
Idem.....	D. Ramon Pardo.....	3.º
Idem.....	D. Manuel Ofelan.....	4.º
Idem.....	D. Francisco Cabrerizo.....	3.º
Idem.....	D. Miguel Lopez de Arce.....	3.º
Idem.....	D. Antonio de Murcia.....	3.º
Idem.....	D. Luis Espejo.....	2.º
Idem.....	D. César Balcayo.....	2.º
Idem.....	D. Vicente Diaz del Rio.....	3.º
Idem.....	D. Joaquin Vernacci.....	1.º
Idem.....	D. Francisco Javier Gonzalez.....	4.º
Idem.....	D. Demetrio Jimenez y Rivero.....	2.º

Madrid 1.º de Julio de 1858.—José María Quesada.

(Gaceta del 11 de julio.)

Núm.º 523.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Circular.

Transcurrido el plazo de ocho dias serán espeditos los apremios contra las personas que no hayan presentado los documentos necesarios, para la liquidacion del derecho de hipotecas que corresponda á las escrituras que contienen traslacion de dominio que obran en esta Administracion y contra las que no hayan satisfecho las ya liquidadas que existen en la misma. Palma 14 de agosto de 1858.—R mon de Ibarreta.

Núm.º 524.

Circular.

Se previene por última vez á los escribanos escriturarios de la provincia que no hayan presentado á esta Administracion en los meses anteriores, los estados mensuales de traslacion de dominio de la propiedad inmueble; lo efectúen dentro el plazo de ocho dias evitándola por este medio, tener que apelar á medidas coercitivas. Palma 14 de agosto de 1858.—Ramon de Ibarreta.

Núm.º 525.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE RENTAS ESTANCADAS

de la provincia de las Baleares.

El día 18 del corriente á las siete de la tarde, en el muelle de este puerto, se verificará la venta en pública subasta los buques siguientes.

Un laud apresado con tabaco por el Escampavía Mahones, cuyo justiprecio por retasa asciende á 540 rs. vellon.

Otro laud apresado con géneros de contrabando por el escampavía Santiago, valorado en 2000 rs. vn.

Otro laud apresado con géneros por el escampavía Gallardo, justipreciado en 840 rs. vn.

Y otro laud apresado con tabaco por el escampavía Pez, cuyo valor se ha regulado en 240 rs. vn.

Y la Administracion lo hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion. Palma 13 de agosto de 1858.—Manuel Sordo.

Núm.º 526.

#### CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA de las Baleares.

Los individuos de las clases pasivas cuyo pago de haberes se halla consignado en esta provincia, deben acreditar en existencia ó estado para el percibo de la mensualidad del mes actual, á este fin se servirán presentar en esta oficina por sí ó por medio de apoderado los que perciben por esta Tesorería, y en Mahon é Iviza los que deban cobrar por las depositarias de dichos partidos, la correspondiente certificacion cuyos impresos se facilitarán gratis por esta Contaduría y por las Administraciones de rentas de las espresadas dos islas. Este documento y cualesquier otro que deba justificar el pago han de entregarse precisamente antes del 26 del actual, bajo el supuesto que de no realizarlo serán escludidos de las nóminas. Palma 16 de agosto de 1858.—Estanislao Joaquin Pintó.

Núm.º 527.

#### JUNTA ENCARGADA

DE LA CONSTRUCCION DE VESTUARIO  
para los depósitos de bandera para Ultramar.

No habiendo producido efecto la subasta celebrada en 2 del mes actual para le construccion de las prendas de vestuario para los citados depósitos, que se anunciaron en la *Gaceta* del día 2 de junio próximo pasado se convoca para una segunda licitacion que se verificará á las doce del día 20 del actual en los mismos terminos y con sujecion al pliego de condiciones que se publicó para la primera subasta en la citada *Gaceta*. Madrid 7 de agosto de 1858.—El brigadier presidente.—Simon Blahe.

Núm.º 528.

#### INSTITUTO PROVINCIAL de 2.º enseñanza de las Baleares.

En la *Gaceta* de Madrid número 223

correspondiente al 11 del actual que recibí por el correo de ayer, se publicó una Real orden del tenor siguiente:

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 4.º

Debiendo publicarse dentro breves dias el arreglo de estudios generales y de aplicacion de segunda enseñanza, asi como el de asignaturas de las escuelas normales de maestros de instruccion primaria, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que celebrándose los exámenes de ingreso y los extraordinarios del presente curso en la segunda mitad del mes actual, como ordenan las disposiciones vigentes, se suspenda la matricula hasta que publicado que sea el indicado arreglo, pueda hacerse segun sus prescripciones.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de....

En su consecuencia he dispuesto se suspenda en este Instituto la matricula de los estudios generales y de aplicacion de segunda enseñanza, que comprenden los de náutica y de la carrera industrial, sin perjuicio pero de los exámenes extraordinarios y de ingreso, que segun estaba anunciado, se verificarán dentro los últimos quince dias del presente mes, por el orden que se indicará en el tablon de edictos del establecimiento. Palma 16 de agosto de 1858.—El Director.—Francisco Manuel de los Herreros.

Núm.º 529.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE ESTAS ISLAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos se ha servido ordenarme que, desde 1.º de Setiembre próximo de principio en esta isla y la de Iviza el nuevo servicio del correo diario interior, sin perjuicio de plantarlo así mismo en la de Menorca tan luego como quede contratada definitivamente la conduccion terrestre de Mahon á Ciudadela. En su consecuencia, de acuerdo con el Sr. Gobernador de la provincia se anuncia al público esta importante mejora en el servicio de correos, por medio del Boletín oficial, y demas periódicos de esta capital para que llegue á noticia de todos los habitantes de estas islas.

A fin de hacer conocer y prevenir la pena pecuniaria en que habrá de incurrir cualquiera que, desde el espresado día primero de Setiembre próximo conduzca correspondencia fuera de las balijas del correo, debo advertir que, la persona á quien se le apréhenda alguna carta ó pliego por los encargados de vigilar estos fraudes pagará por cada una de ellas, con arreglo á lo que se previene en el título 20 de la ordenanza del ramo, un ducado, ó sean once reales vellon, que se aplicarán al tenor de lo que se ordena en el capítulo 11 del espresado título de la ordenanza.

Las horas diarias de entrada y salida de los correos interiores señaladas por la Direccion son las que se espresan por los itinerarios siguientes:

# CORREOS INTERIORES DIARIOS DE MALLORCA.

## De Palma á Alcudia.

Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Palma.	»	»	»	»	»
Inca.	»	»	»	»	»
Alcudia.	10 y 1/2.	7 horas.	6 tarde.	»	11 mañana.

## De Palma á Manacor.

Palma.	»	»	»	»	11 mañana.
Montuiri.	»	»	»	»	»
Villafranca.	»	»	»	»	»
Manacor.	9 y 3/4.	7 horas.	6 tarde.	»	»

## De Palma á Sóller.

Palma.	»	»	»	»	11 mañana.
Sóller.	5.	3 horas.	2 tarde.	»	»

## De Palma á Andraitx.

Palma.	»	»	»	»	11 mañana.
Andraitx.	5 y 1/4.	3 horas.	2 tarde.	»	»

## De Palma á Llummayor.

Palma.	»	»	»	»	11 mañana.
Llummayor.	3 y 1/2.	2 y 1/2 horas.	1 y 1/2 tarde.	»	»

## De Alcudia á Palma.

Paradas y pueblos de tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Alcudia.	»	»	»	»	6 mañana.
Inca.	»	»	»	»	»
Palma.	10 y 1/2.	7 horas.	1 tarde.	»	»

## De Manacor á Palma.

Manacor.	»	»	»	»	8 mañana.
Villafranca.	»	»	»	»	»
Montuiri.	»	»	»	»	»
Palma.	9 y 3/4.	7 horas.	3 tarde.	»	»

## De Sóller á Palma.

Sóller.	»	»	»	»	2 tarde.
Palma.	5.	3 horas.	5 tarde.	»	»

## De Andraitx á Palma.

Andraitx.	»	»	»	»	2 y 1/2 tarde.
Palma.	5 y 1/4.	3 horas.	5 y 1/2 tarde.	»	»

## De Llummayor á Palma.

Llummayor.	»	»	»	»	2 y 1/2 tarde.
Palma.	3 y 1/2.	2 y 1/2 horas.	5 tarde.	»	»

# CORREOS INTERIORES DIARIOS DE IBIZA.

## De Ibiza á San Antonio.

Iviza.	»	»	»	»	6 mañana.
San José.	»	»	»	»	»
San Antonio.	3.	2 y 1/2 horas.	8 y 1/2 mañ.	»	»

## De Ibiza á San Juan.

Iviza.	»	»	»	»	6 mañana.
Santa Eulalia.	»	»	»	»	»
San Juan.	4.	3 y 1/2 horas.	9 y 1/2 mañ.	»	»

## De San Antonio á Ibiza.

San Antonio.	»	»	»	»	4 tarde.
San José.	»	»	»	»	»
Iviza.	3.	2 y 1/2 horas.	6 y 1/2 tarde.	»	»

## De San Juan á Ibiza.

San Juan.	»	»	»	»	3 tarde.
Santa Eulalia.	»	»	»	»	»
Iviza.	4.	3 y 1/2 horas.	6 y 1/2 tarde.	»	»

PALMA.—IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.

El Administrador principal.—Juan Bautista Lopez.